



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veinte horas con quince minutos del cinco de abril de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno un acuerdo plenario de reencauzamiento a cargo de la ponencia del magistrado Yairsinio David García Ortiz, respecto del siguiente medio de impugnación:

SM-JRC-29/2015
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)

I. Improcedencia. Se advierte que el actor no cuenta con legitimación para instaurar el juicio de revisión constitucional electoral, circunstancia que actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 10, párrafo 1, inciso c), en relación con el 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que el referido medio impugnativo sólo puede ser promovido por los partidos políticos, a través de sus representantes legítimos.

En esos términos, si el actor acude ante esta instancia en su carácter de ciudadano, con el objeto de impugnar la sentencia emitida por la responsable, dentro del expediente TEEG-PES-09/2015 y su acumulado TTEG-PES-13/2015, es evidente que carece de legitimación para promover el referido medio de impugnación.

II. Reencauzamiento. Con el fin de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia previsto en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que en la demanda se identifica la determinación combatida, se advierte claramente la voluntad del actor de oponerse a ella, comparece de manera individual y por su propio derecho, además de que expresa los motivos de agravio que a su consideración le son causados, **se reencauza la presente impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso c) y 79, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral.

III. Turno a ponencia. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que lleve a cabo las diligencias pertinentes y turne el asunto de mérito a la ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Previa deliberación, se aprobó por unanimidad de votos el referido proyecto de reencauzamiento.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las veinte horas con veinticinco minutos.

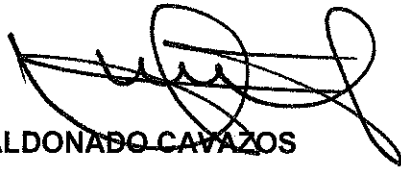
Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

A handwritten signature in black ink, featuring a series of connected loops and a long horizontal stroke.

IRENE MALDONADO CAVAZOS